

Picone, Paolo und Wengler Wilhelm (recopiladores). Internationales
Privatrecht. Darmstadt, Wissenschaftliche Buchgesellschaft. 1974.
Por *Kurt H. Nadelmann*. 711

nales, con el fin de fortalecer el desarrollo de estas ciencias y brindar mejoras a la política general sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente.

Se trata de una recopilación de fuentes legislativas que recoge las disposiciones vigentes durante el siglo XIX sobre el tema específico de cárceles, presos y sistemas penitenciarios. Se inicia con disposiciones referentes a la etapa inmediatamente anterior a la lucha insurgente, con el fin de presentar el panorama que prevalecía antes de la Independencia y que subsiste hasta bien entrado el siglo que se trabaja. Termina con la presentación del Código Penal del Distrito y Territorios Federales de 22 de septiembre de 1929, momento en el cual surge el moderno Derecho penal mexicano y se hacen patentes las nuevas orientaciones con respecto al derecho carcelario; siguiendo por consiguiente, el autor, para su periodificación, un criterio institucional.

La parte central de la obra está constituida por la recopilación y transcripción de las disposiciones que dentro del marco temporal expuesto, se reputaron vigentes en la República Mexicana, siguiendo el criterio que el mismo autor denomina "oficial", debido a que tal significado tenían las colecciones de las cuales extrajo el material del libro.

La recopilación va precedida de una introducción en la cual el autor señala la importancia del tema, las bases y lineamientos fundamentales del Derecho penitenciario mexicano y la evolución que sufrió durante el pasado siglo, atendiendo a las circunstancias que los tiempos le iban imponiendo. La introducción finaliza con la mención del autor a las fuentes trabajadas y el establecimiento de los criterios utilizados para la transcripción y edición del material utilizado.

Debemos decir por último, que la obra queda enmarcada entre una breve presentación debida a la pluma del Dr. Sergio García Ramírez y un índice que señala las disposiciones recopiladas por orden cronológico. Extrañamos la elaboración de otro, temático, que le hubiera dado mayor movilidad y utilidad a la misma.

Como todo trabajo de recopilación, este libro del Dr. Barragán resulta de extraordinaria utilidad al ofrecer una colección normativa hasta ahora dispersa, que permite a los historiadores y juristas obtener un rico material documental para la realización de futuras investigaciones de carácter institucional.

Beatriz Bernal de Bugada

PICONE, Paolo und WENGLER Wilhelm (recopiladores). *Internationales Privatrecht. Darmstadt, Wissenschaftliche Buchgesellschaft*, 1974, XVII, 473 págs.

Los problemas del derecho internacional privado han ido reclamando cada vez más la atención de los juristas, lo cual ha ido dando lugar a una producción bibliográfica cada vez más amplia, más especializada y más profunda. Entre las recientes aportaciones a esta disciplina se encuentra la obra publicada en el año de 1974 por el profesor Wengler y su colega el profesor Picone bajo el título poco revelador de "Derecho Internacional Privado". El volumen es una recopilación de escritos de autores de ambas partes del Atlántico sobre la teoría de conflictos, con los enfoques tradicionales y no tradicionales debidamente representados. El libro es el primero de este tipo en ser concebido o al menos publicado. Los interesados en la teoría de conflictos agradecerán este volumen por brindarles acceso a materiales de gran importancia, muchos de los cuales se han convertido en clásicos en la materia.

Esta reseña es la versión castellana de mi recensión publicada en la *Revue critique de droit international privé* y del original de dicha recensión publicada en la *Harvard International Law Journal* gracias a cuya autorización se publica aquí, con las notas preparadas para la versión en inglés. Para esta publicación castellana se han agregado algunas referencias bibliográficas de los materiales recopilados en la obra.

Este volumen merece especial atención debido a la gran dificultad de consultar algunos de esos clásicos cuyos escritos más significativos están en él recopilados.

I

Internationales Privatrecht es una recopilación de la teoría de conflicto de leyes realizada por el profesor Wengler¹ de la Universidad Libre de Berlín y su joven colega italiano el profesor Paolo Picone² de la Universidad de Bari. Los editores han seleccionado escritos de veinte autores empezando con Savigny, quienes, desde su punto de vista, han realizado aportaciones significativas a la solución de los problemas generales del Derecho Internacional Privado.

Publicado en Alemania Occidental con título, índice y prefacio alemán, el volumen parece dirigido a los lectores de lengua alemana. Sin embargo, la revisión del contenido prueba lo contrario. Los escritos están en alemán, francés e inglés reproduciéndose casi todos en su idioma original de publicación. Entre los textos principales, diez van en alemán (dos son traducción del italiano y otra del holandés), siete en francés y ocho en inglés. Los editores esperan un buen conocimiento idiomático de los lectores.

Algunos de los materiales recopilados no son muy conocidos. En realidad varios de ellos no pueden encontrarse ni aun en las mejores bibliotecas. Gracias a la calidad de los materiales seleccionados, garantizada por los editores, esta publicación de fuentes es un verdadero evento editorial, y más aún porque se publica en un momento en que la doctrina alcanza nuevamente alturas extraordinarias. En su contribución a los *Festschrift* en honor del profesor Wengler, el profesor Rolando Quadri habla de una confrontación.³ El lector puede seguramente influenciar sobre el debate a partir de esta reunión de tan diverso e importante material. Por ello se requiere una descripción del contenido de la obra.⁴

El volumen tiene cinco partes entre las cuales se reparten sistemáticamente los textos en orden cronológico. La obra incluye a los siguientes autores: de Alemania: Savigny,⁵ Franz Kahn,⁶ Karl Neumeyer,⁷ Hans Lewald,⁸ Robert Neuner,⁹ y Wilhelm Wengler;¹⁰ de Holanda: Josephus Jitta,¹¹ I. Henri Hijmans,¹² y E. M. Meijers;¹³ de Francia: Etienne Bartin,¹⁴ J. P. Niboyet,¹⁵ y Paul Lagarde;¹⁶ de Grecia: Phocion Francescakis;¹⁷ de Italia: Roberto Ago,¹⁸ y Rolando Quadri;¹⁹ de Canadá: John D. Falconbridge;²⁰ de los Estados Unidos: Walter Wheeler Cook,²¹ David F. Cavers,²² Brainerd Currie,²³ Albert A. Ehrenzweig,²⁴ Robert A. Leflar,²⁵ y Louis B. Sohn.²⁶ Cada una de las cinco partes lleva encabezados en alemán, y cada escrito ha recibido un título descriptivo en la misma lengua. Los títulos identifican y describen el contenido del volumen.

La Primera Parte consiste en la reproducción de las cinco primeras secciones del tratado de Savigny sobre el conflicto de leyes que apareció en 1849 como el volumen VII de su *Sistema de Derecho Romano Actual*²⁷ (de la obra apareció una traducción francesa de Guenoux en 1851, una inglesa de Guthrie en 1869 —segunda edición en 1880—, y española de Jacinto Mesías y Manuel Poley —Madrid, 1879—). Los editores

incluyen el texto bajo el título "Die Frage nach dem Sitz des Rechtsverhältnisses in einem Rechtsgebiet als Ausgangsbasis der modernen Lehren" (la determinación de la sede de la relación jurídica como punto de partida de las doctrinas modernas).

La segunda parte es "Gegenstand und Funktion des internationalen Privatrechts" (el fin y la función del derecho internacional privado). Comprende seis textos, el primero de Jitta "La méthode du droit international privé",²⁸ un volumen publicado en 1890 del cual se hizo traducción al español en 1915. El texto aparece bajo el título: "Die Regelung absolut und relative internationalen Rechtsbeziehungen als Gegenstand des internationalen Privatrechts" (la regulación de las relaciones absoluta o relativamente internacionales, como objetivo de derecho internacional privado). El segundo texto está tomado de la Teoría del Diritto Internazionale Privato de Ago.²⁹ Fue publicado en primer lugar en 1934 y aparece aquí bajo el título: "Die Funktion des internationalen Privatrechts. Regelung auslands-verknüpfter Situationen durch den Forumstaat gemäss der lex fori oder unter Verwendung von Sätzen des ausländischen Rechts als Spezialrecht" (la función del derecho internacional privado como la regulación por el Estado del foro de situaciones conteniendo un elemento extranjero según la lex fori o utilizando las reglas de una ley extranjera como derecho especial). El tercer texto es una nota de cinco páginas intitulada: "Die Theorie der wohlverordneten Rechte im internationalen Privatrecht" (la teoría de los "vested rights" en derecho internacional privado), elaborada por los editores con citas de Beale³⁰ y ediciones antiguas y recientes de Dicey.³¹ La cuarta parte tiene dos extractos del artículo de Walter Wheeler Cook de 1924, publicado en el Yale Law Journal, "The Logical and Legal Bases of the Conflict of Laws"³² (los fundamentos lógicos y jurídicos del conflicto de Leyes), bajo el encabezado "Die Local Law-Theorie". En el primero se expone la "Local Law-Theorie" y el segundo contiene un ataque contra el uso de reglas abstractas y mecánicas sin tener en cuenta el derecho sustantivo del foro. En un comentario, los editores consideran este ataque como la base de las doctrinas americanas más recientes que se oponen a las reglas abstractas y buscan una guía en el derecho sustantivo del foro. El penúltimo texto es una nota de una página consagrada por los editores al problema del falso conflicto, con referencias a los escritos publicados en lengua inglesa sobre el tema.³³ Finalmente, el último texto es un resumen del artículo de Wengler aparecido en 1951 en la Rabel Zeitschrift: "Die Funktion der richterlichen Entscheidung über internationale Rechtsverhältnisse: Feststellung und Gestaltung in internationalen Privatrecht".³⁴ Aparece bajo el título: "Funktion und Natur der richterlichen Entscheidung im internationalen Privatrecht" (función y naturaleza de las resoluciones judiciales en derecho internacional privado).

La tercera parte, aparece bajo el título: "Spezifische Ziele bei der Regelung und Beurteilung international verknüpfter Situationen" (los fines específicos de la regulación y evaluación de situaciones con elementos extranjeros). Incluye seis textos, el primero proviene del artículo de Kahn publicado en 1899, "Über Inhalt, Natur und Methode des internationalen Privatrechts".³⁵ Aparece bajo el título: "Uniformität der gerichtlichen Beurteilung in verschiedenen Staaten unter Gleichbehandlung der nationalen Rechtssysteme" (la uniformidad de las resoluciones judiciales en los Estados distintos en los que se da tratamiento igual a los sistemas jurídicos nacionales). El segundo texto es un resumen del artículo de Wengler publicado en 1934, "Die Vorfrage im Kollisionsrecht"³⁶ intitolado: "Materielle Harmonie unter den Lösungen für zusammenhängende Fragen im Forumstaat und internationale Uniformität der Beurteilung derselben Rechtsfrage als gleichwertige Ziele des internationalen Privat-

rechts. Ihr möglicher Konflikt dargestellt an der Vorfrage" (armonía sustantiva entre las soluciones a cuestiones interrelacionales en el estado del foro, y la uniformidad internacional del tratamiento de la misma cuestión jurídica como fines de igual importancia en derecho internacional privado: demostración de su posible conflicto en conexión con la cuestión preliminar). El tercer texto es del volumen de Lagarde de 1959, *Recherches sur l'ordre public en droit international privé*.³⁷ Aparece bajo el título de: "Die Aufgabe der ordre public Klausel als Sicherung der Kohärenz der Ergebnisse der Anwendung von ausländischem Recht und der lex fori" (la finalidad de la cláusula de orden público: asegurar la coherencia de los resultados en la aplicación del derecho extranjero y la lex fori). El cuarto texto es el artículo de Cavers publicado en 1933 en la *Harvard Law Review*, "A Critique of the Choice-of-Law Problem"³⁸ al cual los editores dan el título "Die sachgerechte Entscheidung des einzelnen international verknüpften Falles unter Überwindung der 'mechanical-choice-of-law rules'" (la decisión adecuada del caso específico con elementos extranjeros mediante la superación de las reglas mecánicas de determinación de la ley aplicable). El artículo tiene una adición escrita por el profesor Cavers en 1972, que en el número 3, volumen 17, 1976, de la *Harvard International Law Journal* apareció por primera vez en una publicación periódica. La adición aclara algunas de las ideas presentadas en el artículo original y responde a una serie de críticas. La adición también refleja los más recientes desarrollos del pensamiento del profesor Cavers en el problema de la determinación de ley aplicable. Desafortunadamente, el índice del libro no se refiere a la adición. El artículo de Cavers y la adición son seguidas por un breve resumen del artículo de Leflar publicado en 1966 "Choice Influencing Considerations in Conflicts Law"³⁹ que aparece bajo el título: "Die Anwendung der 'best rule'" (aplicación de la "best rule"), que probablemente significa "la mejor norma sustantiva". El último texto es un breve extracto del volumen de Hijmans de 1937, *Algemeene problemen van internationaal Privaatrecht*,⁴⁰ que aparece bajo el título: "Findung der sachgerechten Fall-Lösung ohne Bindung an Kollisionsnormen" (determinación de la solución adecuada en el caso sin estar sujeta en una norma de conflicto).

La parte cuarta se intitula: "Renvoi, Zweiseitigkeit und Einseitigkeit der Kollisionsnormen, Vorrang der lex fori im Lichte der Vorstellungen über Funktion und Zielsetzungen des internationalen Privatrechts" (reenvío, normas de conflicto unilaterales y bilaterales, y prioridad de la ley del foro a la luz de las concepciones sobre la función y fines del Derecho Internacional Privado). El primero de los nueve textos es del artículo de Kahn de 1891 "Gesetzeskollisionen",⁴¹ al que se le ha dado el título: "Vereinbarkeit der Rückverweisung mit der internationalen Uniformität der Entscheidungen?" (¿es el reenvío compatible con la uniformidad internacional de la solución?). El segundo texto es un extracto del artículo de Meijers de 1938, "La question du renvoi"⁴² y aparece bajo el título: "Die vom unbeteiligten Staat einzunehmende Haltung" (la posición a tomar por un tercer estado no implicado). El tercer texto consiste en extractos de los capítulos segundo y tercero del volumen de 1958 de Francescakis, "La théorie du renvoi et les conflits de systèmes en droit international privé".⁴³ Aparece bajo el título: "Anfängliche und nachträgliche Beteiligtheit und Nichtbeteiligtheit des Forumstaates an einem Rechtsverhältnis" (implicación y no-implicación del estado del foro en la relación jurídica, en su origen y en el curso de su desarrollo). El cuarto texto es la mayor parte del artículo de Sohn de 1942, "New Bases for Solution of Conflicts Problems"⁴⁴ publicado bajo el título: "Bestim-

mung des Anwendungsbereiches der eigenen Gesetze durch jeden Staat als Basis eines internationalen Privatrechts" (la determinación por cada estado del campo de aplicación de su propia ley como fundamento para el derecho internacional privado). El quinto es un extenso extracto de la obra de Quadri, *Lezioni di Diritto Internazionale Privato* (5a. Edición, 1969),⁴⁵ publicado bajo el título: "Einseitigkeit der Kollisionsnormen als System" (el sistema de unilateralidad de las reglas de conflicto). El sexto es el artículo de Niboyet de 1950 "L'universalité des règles de solution des conflits est-elle réalisable sur la base de la territorialité"⁴⁶ (traducido al inglés en 1952 en la *Harvard Law Review*), que aparece bajo el título "Die 'Territorialität'" (territorialidad). El séptimo texto es una nota breve de los editores sobre: "Das Heimwärtsstreben" (la tendencia a la aplicación de la ley del foro), con citas de la obra anterior a Savigny, de Schaeffner, *Die Entwicklung des internationalen Privatrechts*⁴⁷ (traducción italiana 1859). El siguiente, es un extracto del artículo de Currie de 1959 en *Duke Law Journal* "Notes on Methods and Objectives in Conflict of Laws"⁴⁸ al que se le ha dado el título: "Die governmental interests des Forumstaates und fremder Staaten an der Anwendung ihres eigenen Rechts" (interés gubernamental del estado del foro y de los estados extranjeros en la aplicación de su propia ley). El último texto es del artículo de Ehrenzweig de 1965 con una adición del autor, "A. Proper Law in a Proper Forum: A 'Restatement' of the 'lex fori' Approach"⁴⁹ que es intitulado: "Die Anwendung der lex fori als Basisregel" (aplicación de la ley del foro como norma básica).

La Parte Quinta es: "Probleme der technischen Ausgestaltung und Handhabung der Kollisionsnorm" (Calificación, Adaptación, Reconocimiento de sentencias extranjeras, Derecho público extranjero). El primero de los textos es la parte principal del artículo de Bartin publicado en 1897 en *Clunet*, "De l'impossibilité d'arriver à la suppression définitive des conflits de lois" (reimpreso en 1899 en los *Etudes de Droit International Privé* bajo el título: "La théorie des qualifications en droit international privé"),⁵⁰ que es intitulado "Die Qualifikations 'konflikte'" ("conflictos" de calificación). El segundo texto es un extracto de la obra de Falconbridge *Essays on the Conflict of Laws* (2a. ed., 1954)⁵¹ que aparece bajo el título: "Die Klassifikation der Rechtssätze im internationalen Privatrecht" (la calificación de normas jurídicas en Derecho Internacional) (cuyo texto básico fue el artículo publicado en 1937 en la *Law Quarterly Review*, reescrito en 1952). El tercer texto es el artículo de Neuner de 1943 "Die Anknüpfung im internationalen Privatrecht",⁵² que intitulan: "Die Technik der Anknüpfung" (la técnica de vinculación). El cuarto texto es un extracto del curso general impartido por Lewald en la Academia de Derecho Internacional de La Haya en 1939, *Règles Générales des conflits de lois*,⁵³ bajo el título "Transposition und Anpassung" (transposición y asimilación). Sigue un extracto del curso General Principles of Private International Law⁵⁴ impartido por Wengler en La Haya en 1961, bajo el título de "Regeln über die Anerkennung ausländischer Entscheidungen als verkapptes zweites Kollisionsnormensystem im Forumstaat" (las reglas sobre reconocimiento de decisiones extranjeras como un segundo sistema subyacente de normas de conflicto en el estado del foro). El texto final es del cuarto volumen, de 1936, del *Internationales Verwaltungsrecht* de Neumeyer,⁵⁵ aparece bajo el título: "Die Einseitigkeit der Anwendungsnormen für öffentliches Recht" (naturalaleza unilateral de las reglas relativas a la aplicación del derecho público).

La parte final está constituida por 15 páginas de bibliografía internacional, siguiendo el modelo del *Einführung* de Niederer⁵⁶ distribuyendo las obras sistemáticamente

bajo 16 títulos, hasta 1971. Al final del volumen se incluyen una serie de breves indicaciones biográficas de los autores cuyos textos recoge el volumen.

II

La obra podría dar lugar a cementarios sobre su concepción y ejecución suficientes para otro volumen. Las dificultades de un proyecto de este tipo son mencionadas por los editores en el prefacio. El recensionista celebra que a pesar de ellas, los editores hayan realizado la tarea. Gracias a ello, material de gran valor se ha hecho accesible, incluyendo obras conocidas, y otras menos conocidas como la de Hijmans.⁵⁷

Dada la actualidad del problema del método, y del vigor de la oposición sobre el tema, puede discutirse sobre si la presentación está balanceada entre los enfoques mecanicistas tradicionales y los no mecanicistas. Si se permite tomar en cuenta la menor dificultad para presentar un sistema ya establecido que el de presentar aquéllos aún en elaboración, que el pensador contemporáneo aún no puede evaluar, la selección puede ciertamente calificarse de equitativa o de equilibrada. En cuanto la selección de textos, no se encontrarían dos especialistas que sugirieran la misma lista. La selección efectuada lleva necesariamente la impronta de las personas cuyo conocimiento doctrinal es magistral. Más discutible, como se admite en el prefacio, puede ser la inclusión de algunos textos en una u otra parte del libro. Los autores no conciben sus escritos en función del lugar que van a ocupar en un esquema preestablecido. Se tuvieron que tomar decisiones difíciles. La obra proporciona una documentación de primer orden sobre las principales corrientes doctrinales.

Se resienten sin embargo, algunas omisiones. Mencionaré algunas que considero reforzarían la estructura de la obra misma. La postura territorialista, por ejemplo, debió haberse iniciado con un resumen del artículo de Waechter de 1841-42,⁵⁸ importante, no sólo porque "demolió" la teoría estatutaria. Nunca reimpresso, esta obra fundamental es difícil de ser encontrada, incluso en su traducción española recientemente publicada en Montevideo gracias al desaparecido Quintín Alfonsín.⁵⁹

La recopilación no utiliza en forma alguna el Informe de Mancini⁶⁰ a la Sesión de Ginebra del Instituto de Derecho Internacional,⁶¹ en 1874. Rara vez mencionada en los escritos alemanes esta pieza histórica defiende dos proposiciones, ambas de una importancia más que pasajera: la codificación de las normas de conflicto mediante reglas generales, como en el Código Civil Italiano de 1865;⁶² y la utilización de la nacionalidad como punto de conexión, en lugar del domicilio. Alemania, es cierto, adoptó la ley nacional no a causa de Mancini, sino por la misma razón política que animaba a aquél⁶³ a defenderla, y la codificación fue realizada en razón del trabajo realizado sobre el Código Civil.⁶⁴ Sin embargo, en el resto del mundo el Informe ha tenido una influencia comparable a la teoría de la sede de Savigny, y las consecuencias se dejan aún sentir fuertemente en Italia y en otros lugares.

El Informe es un buen punto de partida para el estudio de las dos cuestiones, y considero que ambas deben ser tratadas en una recopilación de este género. La discusión entre los partidarios de la ley nacional y los de la ley del domicilio, aún no ha sido concluida.⁶⁵ Ha habido algunas brechas como en el asunto de Rivière.⁶⁶ Se han construido algunos compromisos como los propuestos en las recientes Convenciones de la Conferencia de La Haya.⁶⁷ Tampoco, la cuestión de la codificación es una cuestión resuelta, ni aun en los países en los que el Derecho Internacional

Privado está ampliamente codificado.⁶⁸ Las discusiones actuales en torno al anteproyecto de convención europea sobre la ley aplicable a obligaciones contractuales y no contractuales es una reminiscencia de la importancia del problema.⁶⁹ La cuestión de la codificación tal vez fuera la introducción lógica a la discusión de normas bilaterales contra unilaterales,⁷⁰ una de las más importantes controversias en nuestros días.

El glorioso periodo de fin de siglo, es brillantemente representado con los escritos extraordinarios de Jitta, Kahn, Pillet y otros, que constituyen el primer cuestionamiento de la teoría mecanicista. Sea cual fuere el valor de la fórmula propuesta por Jitta, su obra, *La Méthode du droit Internationale privé*, comprende todos los datos necesarios para la consideración del problema. Fue objeción que dio lugar a reacciones. En Alemania von Bar salió a la defensa del enfoque tradicional.⁷¹ En Francia las reacciones fueron más consecuentes. El joven Pillet inició su serie de artículos con una recensión de la obra de Jitta.⁷² La culminación fue su extenso artículo "Essai d'un système de solution de conflits de lois" que apareció en *Clunet* de 1894 a 1896.⁷³ Pillet adoptó un enfoque funcional, examinando los fines perseguidos por las normas aparentemente en conflicto, haciendo del fin social el aspecto principal. Aunque la teoría del fin social no ha tenido más éxito que la fórmula de Jitta, el enfoque funcional es hoy mucho más importante.⁷⁴ En el prefacio del número del centenario de *Clunet* en 1973, el profesor Goldman hace notar, con sutileza, la afinidad con ciertos enfoques americanos modernos.⁷⁵ El resumen de la tesis de Pillet, al fin del artículo,⁷⁶ debería encontrar lugar en toda recopilación de textos consagrados a la teoría. Un breve resumen del artículo se encuentra en el *Case Book* de Joseph Beale, publicado alrededor de 1900, así como en los tratados de 1916 y 1935.⁷⁷

Aparte del artículo clásico de Bartin sobre la calificación aparecido en *Clunet* en 1897, probablemente el principal texto escrito en esta materia⁷⁸ es el de Franz Kahn, juez de Mannheim, que prosiguió sus estudios en Francia y Londres. Su artículo *Gesetzeskollisionen*, publicado en 1891 en el *Ihering's Jahrbucher*, fue discutido en Alemania, pero pasó desapercibido en el extranjero.⁷⁹ El artículo cubre toda la materia, discutiendo los falsos conflictos, la calificación, el reenvío y nada olvida. La publicación en el *Abhandlungen* en 1928⁸⁰ gracias a Lenel y Lewald, ha hecho estos materiales más accesibles. La única obra de Kahn accesible en francés es el informe general sobre "La relación entre derecho comparado y derecho internacional privado", presentado al Congreso Internacional de Derecho Comparado celebrado en París en 1900.⁸¹ El informe sería apropiado para cubrir este aspecto que encuentro está algo descuidado en la recopilación. Independientemente de lo que se piense de la posibilidad práctica del enfoque de Rabel,⁸² yo esperaba que se hiciera referencia a la llamada tercera escuela.⁸³

El prefacio hace notar y explica la ausencia de presentación de lo que llamamos la concepción publicista del derecho internacional privado (Zitelmann y otros) pero algunas breves indicaciones a lo largo de la obra hubieran dejado sin argumentos a la crítica en forma más adecuada.

Me parece justificada la omisión de aspectos marginales tales como la prueba del derecho extranjero. Sin embargo, hubiera preferido encontrar la relación entre jurisdicción y determinación de la ley aplicable cubierta más completamente en la recopilación, pues es una cuestión largamente descuidada pero cuya importancia ha sido reconocida en publicaciones recientes.⁸⁴ Las nuevas convenciones de la Conferencia de La Haya, han sido las beneficiarias.⁸⁵

Puede esperarse que en una recensión elaborada por un autor americano, se diga algo sobre la selección de escritos americanos. Bajo una reserva que haré más adelante, la considero bastante satisfactoria, pero no espero que todos mis colegas estén de acuerdo conmigo. Si se deja a un lado los dos clásicos que han sido incluidos en la recopilación, es aún demasiado temprano para decir cuáles de las doctrinas contemporáneas son de un interés no sólo pasajero. Algún día, algunas de ellas no requerirán más que alguna referencia como la de los editores para cubrir la teoría de los "vested rights". El futuro de la teoría de los intereses estatales es particularmente incierto. Aunque fuertemente criticada, ha sido adoptada por algunos tribunales, especialmente en California.⁸⁶ Con razón los tribunales evitan en general ser identificados como seguidores de alguna teoría específica.⁸⁷ Como novedad los editores de la recopilación, hubieran podido incluir la diatriba de Julliot de la Morandière contra la teoría del interés gubernamental en el prefacio de la tesis doctoral de Batiffol de 1929.⁸⁸

He percibido en algunos escritos europeos la tendencia a considerar las teorías norteamericanas desde el punto de vista de un solo autor americano. Gracias a la recopilación, aquellos que estén interesados podrán acudir a las fuentes originales. El prefacio hace notar, lo cual era necesario, que los textos incluidos no reproducen necesariamente el pensamiento más reciente del autor. Gracias a la bibliografía, es posible consultar escritos posteriores. Un ejemplo claro es el artículo de Currie publicado en la recopilación, mucho más rígido que sus escritos posteriores.⁸⁹

Mi reserva se refiere a la falta de presentación adecuada del enfoque del conflicto de leyes adoptado en el segundo Restatement of conflict of laws. Desde mi punto de vista, la sección 6 del segundo Restatement enlistando los principios de determinación de la ley, debió haberse reproducido, quizá con la explicación dada en la introducción del trabajo.⁹⁰ Como indica el Reporteur Willis Reese, se sugiere un enfoque⁹¹ en lugar de promulgar reglas como en el primer Restatement. Esta sección fue adoptada después de larga reflexión. Debe ser tomada en cuenta, siquiera sea por la importancia del Instituto en la vida jurídica americana,⁹² pero existe la razón adicional de que el enfoque del Restatement ha tenido ya repercusión en el extranjero. Lo que el profesor Loussouarn llamó impresionismo jurídico en su reciente curso en la Academia de La Haya,⁹³ aparece en el anteproyecto de Convención de los expertos del Mercado Común sobre la ley aplicable a obligaciones contractuales y no contractuales.⁹⁴ (Debo agregar que esto es algo sorprendente porque "Restatement" y codificación no son la misma cosa).⁹⁵

III

La recopilación de textos realizada por los editores aparece en un momento en que el interés por los problemas doctrinales es enorme, tanto en el antiguo como en el nuevo mundo. Gracias a las publicaciones especializadas, los cursos de la Academia de La Haya, los modernos tratados, y sobre todo al trabajo desinteresado de difusión realizado por los especialistas,⁹⁶ entre los que Rodolfo De Nova⁹⁷ merece lugar especial, las ideas doctrinales y metodológicas, viajan rápidamente en estos días⁹⁸ y la producción literaria es extraordinaria; las bibliografías son superadas antes de la impresión.⁹⁹ Los escritos, sin embargo, se encuentran dispersos por todo el mundo.

La recopilación reúne mucho de ese material, alguno del cual tiene un interés

permanente, presentado científicamente. Como todas las recopilaciones, tiene la desventaja de estrechar el campo de investigación, y los lectores podrían limitarse a lo que la obra presenta. Sin embargo, la experiencia muestra que a los verdaderamente interesados no los detienen las selecciones, sino que continúan su investigación, para lo cual les proporcionará útiles indicaciones esta recopilación.

El principal mérito del volumen es que da luz sobre todos los enfoques, el tradicional "mecánico" así como los sustitutos que se han propuesto a lo largo del tiempo. El profesor Batiffol¹⁰⁰ como otros, sugiere que los diversos métodos continuaran coexistiendo;¹⁰¹ la afirmación parece cierta para el futuro inmediato. La familiaridad con la discusión doctrinal no es sólo una necesidad intelectual sino también práctica. El práctico escogerá cierto método dependiendo del tribunal competente, pero querrá apoyar sus puntos de vista desde más de un enfoque.¹⁰² Es posible que su contrincante tenga una amplia experiencia diversificada. La enseñanza se hace difícil cuando no pueden aportarse soluciones irrefutables para la solución de los problemas, pero la evasión de éstos no tiene cabida en la educación. La historia demuestra que el Derecho Internacional Privado se resiste al análisis en muchos casos.¹⁰³

Desde luego el volumen mantiene el problema lingüístico; el dominio de tres idiomas no puede esperarse de muchos lectores, pero la reducción al inglés y francés no hubiera resuelto el problema.

El predecible éxito de la obra, tal vez anime a los especialistas de lengua inglesa y francesa —quizás otros, especialmente los de lengua española entre los que el interés por el método se ha ido haciendo notar¹⁰⁴— a superar el problema del lenguaje. La competencia en el aprendizaje no daña.

Kurt H. Nadelmann

Profesor Emérito, Facultad de Derecho de la
Universidad de Harvard.

NOTAS

¹ Profesor de Derecho y Director del Instituto de Derecho Internacional, Extranjero y Comparado de la Universidad Libre de Berlín.

² Profesor de Derecho Internacional, Universidad de Bari.

³ "Las diversas corrientes doctrinales de la historia (del conflicto de leyes) tienen un rendez-vous una con otra para una confrontación que, si aún no decisiva, puede contribuir grandemente al progreso de la ciencia y de la práctica". Quadri, *Quelques considérations sur la contribution du Professeur Wengler au progrès du droit international privé*, en 2 *Multitudo Legum Ius Unum*, *Festschrift für Wilhelm Wengler*, I, 2 (1973).

⁴ Los no iniciados obtendrán poco beneficio de los materiales de una obra de fuentes si previamente no se familiarizan, en forma general, con la teoría de los conflictos. El interesado puede sacar provecho de los cursos impartidos en la Academia de Derecho Internacional de La Haya, recogidos en el *Recueil des Cours*. Las teorías norteamericanas fueron recientemente analizadas por Cavers, *Contemporary Conflicts Law in American Perspective*, 1970-III, *Recueil des Cours*, 75-308; la más reciente discusión general de conjunto en el curso de Kahn-Freund, *General Problems of Private International Law*, 1974-III, *Recueil des Cours*, 139-474, que contiene

amplias referencias bibliográficas. [La bibliografía en lengua española es muy abundante, si bien la mexicana es escasa, aunque la laguna empieza a desaparecer gracias al Derecho Internacional Privado de Carlos Arellano, 2a. edición, 1976. No obstante, para analizar la doctrina mexicana es necesario seguir acudiendo al capítulo correspondiente de Trigueros, *La Evolución Doctrinal del Derecho Internacional Privado*, México, 1938, pues sigue faltando una exposición sistemática más reciente].

⁵ Friedrich Carl von SAVIGNY (1779-1861), nació en Frankfurt a. M., después de su labor magisterial en Hamburgo y Landshut, de 1910 a 42 fue profesor en Berlín y de 1842 a 48 ministro de estudios legislativos en Prusia. Una biografía de este jurista, líder de la escuela histórica, puede verse en *Continental Legal History Series*, *Great Jurists of the World* 561 (1914).

⁶ Franz KAHN (1861-1904). Nació en Mannheim. Después de estudiar en Berlín, Munich y Leipzig, es nombrado juez en Baden, renunciando en 1891 por motivos de salud. Dedicó 1888-89 al estudio de los conflictos de leyes en París y Londres. Necrología de Zitelmann en *Zeitschrift für Internationales Privatrecht und Öffentliches Recht*, 15, (1905); véase Lenel Vorwort, en F. Kahn, *Abhandlungen zum internationalen Privatrecht*, I, xiii (Lenel & Lewald, eds., 1928) (en adelante Kahn, *Abhandlungen*).

⁷ Karl NEUMEYER (1896-1941). Nació en Munich, Profesor de Derecho en esa ciudad hasta que lo retiró el gobierno nazi en 1933. Véase *Am. J. Int'l Law*, 35, (1941). Necrología de Gutzwiller en el *Annuaire de l'Inst. Droit Int'l*, 41, 317 (1947). Véase también Lewald, 1949 *N. J. W.* 644, 647.

⁸ Hans LEWALD (1883-1963). Nació en Leipzig. Profesor de Derecho en Frankfurt a.M. antes de ser designado en Berlín en 1932. En 1935 aceptó el llamado a la Universidad de Basilea. Datos biográficos en 1939-III *Recueil des Cours*, 3. Necrología de Wengler en el *Annuaire l'Inst. Droit Int'l*, 51 (2), 369 (1965).

⁹ Robert NEUNER (1898-1945). Nació en Munich. Profesor de Derecho en la Universidad Alemana en Praga 1927-29, Catedrático en Derecho Romano en la Facultad de Derecho de Harvard (1929-30), de 1939 a 1942 Catedrático de Derecho en la Facultad de Derecho de Yale. Datos biográficos en *Geo. L. J.*, 33, 401 (1945).

¹⁰ Wilhelm WENGLER (1907-). Nació en Wiesbaden. De 1933 a 44 con el Instituto para el Derecho Internacional Kaiser-Wilhelm; desde 1949 Profesor en la Universidad Libre de Berlín, Profesor invitado a la Universidad de Columbia, 1953. Nota biográfica en: *Annuaire l'Inst. Droit Int'l*, 43-II, 427 (1950); 1961-III *Recueil des Cours* 274.

¹¹ Daniel Josephus JITTA (1854-1925). Nació en Amsterdam, doctorado en Bruselas (1874) y Leyden (1880). Profesor en la Universidad de Amsterdam, 1893-1913 (sucediendo a T. M. C. Asser). Datos biográficos en: *Annuaire de l'Inst. Droit Int'l*, 26 (1913), 694. Véase: Offerhaus, *l'Université d'Amsterdam et le droit international privé*, en *Ius et Lex* escrito por Max Gutzwiller 283, 289-93 (1959).

¹² Isaac Henri HIJMANS (1869-1937). Nació en Arnhem, Profesor en la Universidad de Amsterdam 1910-35. Véase Offerhaus, *supra* nota 11, 296-302.

¹³ Eduard Maurits MEIJERS (1880-1954). Nació en Helder, N. Holanda. Profesor de Derecho Civil e Internacional Privado en la Universidad de Leyden 1910-54 (interinamente en Theresienstadt 1941-45). Véase Kollwijn E. M. Meijers et le droit international privé, *Nederlands Tijdschrift voor Internationaal Recht*, I, 349 (1953-54) Necrología por Offerhaus, en *Am. J. Comp. L.*, 3, 625 (1954) Gutzwiller, *Annuaire de l'Inst. Droit Int'l*, 46, 480 (1956).

¹⁴ Etienne BARTIN (1860-1948). Nació en Chauriat (Puy-de-Dôme). Profesor en Argiers, Lille, Lyon, París (Cátedra de Derecho Civil 1907, Cátedra de Derecho Internacional 1926). Datos biográficos en 1935-II *Recueil des Cours* 585; necrología de Niboyet en *Annuaire de l'Inst. Droit Int'l.*, 43-II, 459 (1950).

¹⁵ Jean Paulin NIBOYET (1886-1952). Nació en París. Después de enseñar en Estrasburgo y Lille, Profesor en París, 1929-52. Datos biográficos en 1935-II *Recueil des Cours* 255. Necrología de Batiffol. *Annuaire de l'Inst. Droit Int'l.* 44(2), 555 (1952); *Rev. Critique Droit Int'l. Privé* 41, 401; *Delaume, Am. J. Comp. L.*, I, 197 (1952).

¹⁶ Paul LAGARDE (1934-). Nació en Rennes. Después de enseñar en Nancy y París X (Nanterre), es Profesor de Derecho en la Universidad de París I desde 1971. Secretario General de la *Revue Critique de droit international privé* desde 1963.

¹⁷ Phocion FRANCESCAKIS, nació en la isla de Creta (puerto de Hania) el 10 de junio de 1910. Realizó sus estudios superiores en Francia; prisionero de guerra en Alemania (1940-1945); Secretario General de la *Revue Critique* a partir de 1949, editor en jefe a partir de 1960; Director de investigaciones del Centre National de la Recherche Scientifique de Francia desde 1963. Datos biográficos en el *Annuaire de l'Inst. Droit Int'l.* (1967, pág. 581).

¹⁸ Roberto ACO, nació en Vigevano (Pavia) el 26 de mayo de 1907. Después de enseñar en Catania, Génova y Milán, Profesor en Roma desde 1956. Datos biográficos en el *Annuaire de l'Inst. Droit Int'l.* (1952, pág. 480) y en el *Recueil des Cours* (1971-III, pág. 300).

¹⁹ Rolando QUADRI, nació en Sena el 22 de diciembre de 1907. Después de enseñar en varias universidades italianas y en la de Alejandría (Egipto), Profesor en la Universidad de Nápoles (1954-1971) y Roma (a partir de 1971). Murió en 1976. Datos biográficos en el *Annuaire de l'Inst. Droit Int'l.* (1956, pág. 390), y en el *Recueil des Cours* (1964-III, pág. 239). Necrología de De Nova en la *Rivista di Diritto Internazionale Privato*, 1976, pág. 798.

²⁰ John Delatre FALCONBRIDGE (1875-1969). Nació en Toronto, Ontario. Profesor de 1909 a 1923, y Decán de 1924 a 1948 en la Escuela de Derecho de Toronto (Osgoode Hall). Datos biográficos en *Selected Readings on Conflict of Laws* (M. Culp., 1956) pág. 892 (en adelante *Selected Readings*).

²¹ Walter Wheeler COOK (1873-1943). Nació en Columbus, Ohio, estudios en Alemania, Profesor de Derecho sucesivamente en las Universidades de Nebraska, Missouri, Wisconsin, Chicago, Yale (1916-1919) Columbia, Yale (1922-1925), Johns Hopkins, Northwestern. Datos en *Selected Readings* pág. 71, homenaje en *Ill. L. Rev.*, 38, 1944, pág. 341.

²² David Farquhar CAVERS (1902-). Nació en Búfalo, N. York. Después de enseñar en las Universidades de Harvard, West Virginia y Duke, Profesor en Harvard (1945-60), en la cual es actualmente profesor emérito. Datos biográficos en *Selected Readings*, pág. 101 y *Recueil des Cours* (1970-III, pág. 80).

²³ Brainerd CURRIE (1912-1965). Nació en Macon, Georgia. Después de enseñar en las Universidades de Georgia, Duke y California (sede en Los Angeles), Pittsburgh, Chicago, fue Profesor de Derecho en la Universidad de Duke, Durham (Carolina del Norte). Datos biográficos en *Selected Readings*, pág. 425; homenaje en el *Duke Law Journal*, 1966, I.

²⁴ Albert A. EHRENZWEIG (1916-1974). Nació en Herzogenburg, Austria. Profesor en Viena (1937-38); después de emigrar y graduarse en los Estados Unidos, Profesor en

la Universidad de California en Berkeley, a partir de 1948. Datos biográficos en *Selected Readings*, pág. 604; homenaje en *Cal. Law Rev.* (1974, pág. 1070); *Juristische Blätter*, No. 97 (1975, pág. 363); *Rabels Zeitschrift* (1975, 1), *Rivista di Diritto Internazionale Privato e Processuale* (1974-pág. 501, 10; por De Nova).

²⁵ Robert A. LEFLAR (1906-). Nació en Siloam Springs, Arkansas. Después de enseñar en varias Facultades de Derecho, Profesor (1933-54) y Deán (1943-45) de la Universidad de Arkansas. Profesor de Derecho en la Universidad de Nueva York (1954-1971). Datos biográficos en *Selected Readings*, pág. 561.

²⁶ Louis B. SOHN. Nació en Lwów, Polonia, el 10. de marzo de 1914. Enseñó en Harvard a partir de 1946, en la cual es nombrado Profesor Bemis en 1961. Datos biográficos en el *Recueil des Cours* (1963-I, pág. 3).

²⁷ Savigny, *System des Heutigen Römischen Rechts* VIII §§344-48 (1849) (se toman en consideración las doctrinas estatutarias y de la cortesía —Huber— Joseph Story—). (*Traité Droit de Romain* VIII trad. de Guenoux 1851); *Private International Law — A Treatise on the Conflict of Laws*, trad. de Guthrie 1869, 2a. ed. 1880. Véase I. E. Rabel, *Conflict of Laws: A comparative study* 8 — 2a. ed. 1958; De Nova, *Historical and Comparative Introduction to Conflict of Laws*, 1966-II *Recueil des Cours* 435, 457-64. Nota, 100 Jahre Savignys VIII Band, 15 *Rabels Zeitschrift* 361 (1949-50). Sobre la traducción de Edinburgo, véase Nadelmann, *Private International Law: Lord Fraser and the Savigny (Guthrie) and Bar (Gillespie) Editions*, *Int'l. & Comp. L. Q.* 20, 213, 216 (1971). Hay traducción al español por Jacinto Mesia y Manuel Poley, Madrid, 1879.

²⁸ J. JITTA. *La Méthode du Droit International Privé* 200-15 (1890); traducción al español: *Método de Derecho Internacional Privado*, por Fernández Prida.

²⁹ R. ACO, *Teoria del Diritto Internazionale Privato: Parte Generale* 87-101 (1934).

³⁰ Resumen del *Conflict of Laws* en 3 J. Beale, *Cases on the Conflict of Laws* 501, 517, (1902); también en Beale, *Treatise on the Conflict of Laws* 106-07 (1916); Beale, *Conflict of Laws*, 3, 1968 (1935). Véase Nadelmann *Some Historical Notes on The Doctrinal Sources of American Conflicts Law*, en *Ius et Lex*, supra nota 10, 263, 279, reimpresión en K. Nadelmann, *Conflict of Laws: International and Interstate*, I, 17, 18 (1972) (en adelante *Conflict of Laws*).

³¹ Cfr. A. V. DICEY & A. B. KEITH, *Conflict of Laws, General Principle* No. 1 a 23 (3a. ed. 1922) originalmente Dicey, *On Private International Law as a Branch of the Law of England*, 6 *L. Q. Rev.* I (1890) Dicey *Conflict of Laws* 22 (1896) con Morris Et. Al., *Dicey's Conflict of Laws* 9 (7a. ed., 1958). Véase J. H. C. Morris *Conflict of Laws* 524 (1971); Nadelmann supra nota 30.

³² COOK, *The Logical and Legal Bases of the Conflict of Laws*, 33 *Yale L. J.* 457, 469, 486, 87 (1924). También en *Selected Readings* 71; ligeramente revisada en W. Cook, *The Logical and Legal Bases of the Conflict of Laws* 5 (1942).

³³ Para las referencias bibliográficas los editores remiten a Westen, *Comments: False Conflicts*, *Cal. L. Rev.*, 55, 74 (1967), también citan Leflar, *True False Conflicts*, *Boston U. L. Rev.* 48, 169 (1968).

³⁴ *Rabels Zeitschrift* 16 29-31 (1951) (se agrega un párrafo introductorio).

³⁵ *Iherings Jahrbücher für die Dogmatik des heutigen röm. U. Deutschen Privatrechts* I, §§ II.13 (1899) (en adelante *Iherings Jahrbücher*); Kahn, *Abhandlungen* I, 255, 296-311.

³⁶ *Zeitschrift für Ausländisches und Internationales Privatrecht*, 8, 148 ss. (1934) (resúmenes con revisiones).

³⁷ P. LAGARDE, *Recherches sur l'ordre public en droit international privé* 174-88 (1959).

³⁸ Harv. L. Rev. 47, 173-208 (1933); también en *Selected Readings*, 101.

³⁹ N.Y.U.L. Rev. 67, 300-02 (1966). Una nota editorial también se refiere a Leflar, *Conflict Law: More on Choice Influencing Considerations*, Cal. L. Rev. 45, 1584 (1966).

⁴⁰ HIJMANS, *Algemeene Problemen van Internationaal Privaatrecht* (1937) (extractos en las págs. 18, 19, 20, 61, 62). La obra fue revisada por Offerhaus en *Rev. Droit Int'l. Privé* 32, 778 (1937).

⁴¹ *Iherings Jahrbücher* 30, I-143, §§ 3-7 (1891); Kahn, *Abhandlungen* I, 6-29.

⁴² Bull. L'Inst. Jur. Int'l. 38, 191, 221-27 (1938); texto original *Het vraagstuk der hervwijzing en Weekblad voor privaatrecht, Notaris-ambt en Registratie*, 1938, nos. 3555-58, reimpresso en E. M. Meijers, *Verzamelde Privaatrechtelijke Opstellen*, 2, 366 (1955).

⁴³ FRANCESCOAKIS, *La Théorie du renvoi et les conflits de systèmes en droit international privé*, nos. 149-50, 199-212 a 152-153, 189-203 (1958).

⁴⁴ Harv. L. Rev., 55, 978-94, 1003-04 (1942).

⁴⁵ R. QUADRI, *Lezioni di Diritto Internazionale Privato* §§ 38, 39 (5a. ed. 1969).

⁴⁶ *Rev. Critique Droit Int'l. Privé*, 39, 509-27 (1950). Se publicó traducción al inglés en Harv. L. Rev., 85, 582 (1952) bajo el título *Territoriality and Universal Recognition of Rules of Conflict Laws*. Una selección de la segunda edición francesa del Manual de A. Pillet y Niboyet, traducida por Andrés Rodríguez Ramón, se publicó en Madrid con el título de "Principios de Derecho Internacional Privado", en 1928 y posteriormente, en 1960, en México.

⁴⁷ SCHAEFFNER, *Die Entwicklung des Internationalen Privatrechts* (1841); *Espliazione del Diritto Privato Internazionale* (trad. de Tenore, 1859).

⁴⁸ DUKE L. J. 1959, 171-81; reimpresso en B. Currie *Selected Essays on the Conflict of Laws* 177-87 (1963).

⁴⁹ Okla. L. Rev., 18, 340-52 (1965).

⁵⁰ J. *Droit Int'l. Privé*, 24, 225-55, 466-95, 720-28; reimpresso bajo el título *La Théorie des qualifications en droit international privé* en E. Bartin, *Etudes de Droit International privé* I ss. (1899). Se reproducen las págs. 1-24 y 34-39 de la reimpresión.

⁵¹ FALCONBRIDGE, *Essays on the Conflict of Laws* 50-70 (2a. ed. 1954). Basado en Falconbridge, *Characterization in the Conflict of Laws*, L. Q. Rev., 53, 235 (1937), según revisión en Falconbridge, *Conflicts and Characterization in Private International Law*, Can B. Rev., 30, 103, 113 ss. (1952).

⁵² *Zeitschrift für Ausländisches und Internationales Privatrecht*, 8, 81-92 (1934). Para un estudio en inglés, véase Neuner, *Policy Considerations in the Conflict of Laws*, Can. B. Rev., 20, 479 (1942).

⁵³ *Recueil des Cours*, 1939-III, págs. 126 ss., nos. 53-60, *Règles Générales des Conflits de Lois: Contribution à la Technique du Droit International Privé* (1941).

⁵⁴ *Recueil des Cours*, 1961-III, 279, 443-50.

⁵⁵ K. NEUMEYER, *Internationales Verwaltungsrecht*, 4, Ch. 4 §§ 14, a 115-20 (Zurich 1936).

⁵⁶ W. NIEDERER, *Einführung in die Allgemeinen Lehren des Internationalen Privatrechts* 367 (3a. ed. Zurich 1960). (Notas bibliográficas hasta 1953).

⁵⁷ Analizado, sin embargo, por De Nova en *Solution du Conflict de lois et règle-*

ment satisfaisant du rapport international, *Rev. Critique*, 37, 179, 180 (1948) junto con trabajos de Fränkel, Kollewijn, Jitta y Cavers.

⁵⁸ C. G. von WAECHTER, Über die Collision der Privatrechts-gesetze verschiedener Staaten, *Achiv. fur die Civilistische Praxis*, 24, 230-311 (1841); *Archiv für die Civilistische Praxis*, 24, 1-59, 161-202, 361-419 (1842). Véase Nadelmann Waechter's *Essay on the Collision of Private Laws of Different States*, *Am. J. Comp. L.*, 13, 414 (1964), traducción de pasajes importantes en 417-28; y Lipstein, *General Principles of Private International Law*, *Recueil des Cours*, 1972-I, 97, 131-33.

⁵⁹ WAECHTER, Sobre la colisión entre las leyes de derecho privado de varios Estados, 1951, *Rev. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Montevideo* 949-1020, 1954, id. en 39-104, 905-50, trad. de W. Schnabel. Falta la última parte (§§ 26-32). Véase Quintín Alfonsín, *Curso de Derecho Internacional Privado — Teoría del Derecho Internacional* 110, Montevideo 1955.

⁶⁰ Sobre Mancini véase De Nova, Pasquale Stanislao Mancini 1817-1888, en *Institut de Droit International, Livre du Centenaire 1873-1973*, en 3 (1973); cf. De Nova, *Historical Introduction*, supra nota 27, en 465. Véase Antonio de Bustamante y Sirven, *Tratado de Derecho Internacional Privado* 485, Habana, 1896.

⁶¹ P. S. MANCINI, De l'utilité de rendre obligatoire pour tous les Etats, sous la forme d'un ou de plusieurs traités internationaux, un certain nombre de règles générales du droit international privé pour assurer la décision uniforme des conflits entre les différentes législations civiles et commerciales, *J. Droit Int'l. Privé*, I, 220-39, 285-304 (1874) analizado en Nadelmann, Mancini's Nationality Rule and Non-Unified Legal Systems, *Am. J. Comp. L.*, 17, 418 (1969), reimpresso en Nadelmann, *Conflict of Laws*, supra nota 12 en 49; versión italiana por De Nova en *Diritto Internazionale*, 23-I, 127 (1969).

⁶² Art. 6-12 del título preliminar del Código Civil de 1865. Reproducido en el Informe de Mancini de 1874, supra nota 61 Cfr. De Nova, *Historical Introduction*, supra nota 27, pág. 467.

⁶³ Cf. BRAGA, Staatsangehörigkeit oder Wohnungsprinzip? 10 (1954).

⁶⁴ Véase HARTWIEG, Die Entstehung der Artt. 7-31 EG BGB, en *Die Geheimen Materialien zur Kodifikation des Deutschen Internationalen Privatrechts* 23 (Hartweg & Korkisch eds. 1973).

⁶⁵ Véase de WINTER, Nationality or Domicile? 1969-III *Recueil des Cours* 347; Bucher, Staatsangehörigkeit und Wohnsitzprinzip, *Schweizerisches Jahrbuch für Internationales Recht*, 20, 76 (1972).

⁶⁶ Véase H. BATIFFOL, *Droit International Privé*, 2, no. 443 en p. 68 (5a. ed. con Lagarde 1971); Batiffol, Recognition in France of Foreign Decrees Divorcing Spouses of Different Nationality, *Am. J. Comp. L.*, 4, 574 (1955).

⁶⁷ Véase, por ejemplo, Convention on the Recognition of Divorces and Legal Separations de junio 1, 1970, art. 2 en *Am. J. Comp. L.*, no. 16, 582 (1968). Cf. Cavers, "Habitual Residence": A Useful Concept? *Am. U. L. Rev.* no. 21, 475 (1972); Nadelmann, Habitual Residence and Nationality as Tests at the Hague: The 1968 Convention on Divorce, *Texas L. Rev.*, no. 47, 766 (1969). Véase también: Convention Concerning the International Administration of the Estates of Deceased Persons, art. 3, *Am. J. Comp. L.* no. 21, 139 (1973).

⁶⁸ Francia, por ejemplo, tiene tres proyectos desde fines de la Segunda Guerra Mundial. Véase J. Foyer, Le nouvel avant project de réforme du droit international privé français, *J. Droit Int'l.* 98, 31 (1971); Nadelmann & von Mehren, A French

Draft of a Law on Private International Law, *Am. J. Comp. L.*, no. 18, 614 (1970). Sobre el tema en Suiza, véase la discusión en la junta anual de 1971 del Schweizerische Juristenverein, 90-II *Zeitschrift für Schweizerisches Recht I* (informe de Vischer), 241 (informe de Broggin), 391 (discusión).

⁶⁹ El texto francés del proyecto de 1972 se publicó en *Rev. Critique*, 62, 209 (1973), con traducción al inglés en *Am. J. Comp. L.*, 21, 587 (1973). Véase Cavers, *The Common Market's Draft Conflicts Convention on Obligations: Some Preventive Law Aspects*, *S. Cal. L. Rev.*, 48, 603 (1975); Nadelmann, *Impressionism and Unification of Law: The EEC Draft Convention on the Law Applicable to Contractual and Non-Contractual Obligations*, *Am. J. Comp. L.*, 24, 1 (1976). Cf. Vischer, *The Antagonism Between Legal Security and the Search for Justice in the Field of Contracts*, *Recueil des Cours*, 1974-II, I.

⁷⁰ Este problema y el de las normas sustantivas especiales se incluyó en la segunda del IX Congreso Internacional de Derecho Comparado, Teheran, 1974. Véase von MEHREN, *Special Substantive Rules for Multistate Problems: Their Role and Significance in Contemporary Choice of Law Methodology*, *Harv. L. Rev.*, 88, 347 (1974). Cf. D. KELLY, *Localizing Rules in the Conflict of Laws* (1974); LIPSTEIN, *supra* nota 58, en 204-06; WEINTRAUB, *Beyond Dépeçage A "New Rule" Approach to Choice of Law in Consumer Credit Transaction and A Critique of Territorial Application of the Uniform Consumer Credit Code*, 25 *Case W. Res. L. Rev.* 16, 39 (1974); MANN, *Statutes and the Conflict of Laws*, 1972-73 *Br. Y. B. Int'l. L.* 117; Simon-Depitre, *Les règles matérielles dans le conflit de lois*, 63 *Rev. Critique* 591 (1974). Kahn-Freund, *General Problems of Private International Law*, 1974-III *Recueil des Cours* 147, 239 (1974).

⁷¹ Véase von BAR, *Neue Prinzipien und Methoden des internationalen Privatrechts*, *Archiv für öffentliches Recht I*, 15, 2 (1900) (revisión de Jitta, Zitelmann, Kahn); Jitta, *Alte und neue Methoden*, *Archiv für öffentliches Recht* 15, 564 (1900) (respuesta a von Bar).

⁷² 1890-91 *Rev. Pratique de Droit Int'l. Privé*, Variétés 82.

⁷³ *J. Droit Int.* 1, 21, 417-35, 711-54 (1894); *J. Droit Int.* 1, 22, 241-59, 500-15 (1895); *J. Droit Int'l.* 23, 5-30 (1896). Véase A. Pillet, *Principles de Droit International Privé* (1903). Artículos previos reimpresos en *Mélanges Antoine Pillet* (1929). Sobre Antoine Pillet (1857-1926), véanse datos biográficos en 1925-III *Recueil des Cours* 487; necrología de Niboyet en 33 (2) *Annuaire* 359 (1927). De los Principles de 1903 hay traducción de Nicola Rodríguez Aniceto, Madrid, 1923.

⁷⁴ Véase I. H. Batiffol, *Droit International Privé*, nos. 233-35, a 304-07 6a. ed. con Lagarde 1974. Pero véase Lapradelle, *Antoine Pillet et le droit des gens*, I *Rev. Droit Int'l.* 41, 54-56 (1927); de Winter, *De sociale functies der rechtsnormen als grondslag voor de oplossing van internationaal privaatrechtelijke wetconflicten*, 1947 *Rechtsgeleerd Magazijn Themis* 101, 129 ss. Cf. Dubbink, *M. L. I. de Winter et le droit international privé*, *Nederlands Tijdschrift voor Internationaal Recht*, 19, 90 (1972). Y véase Freund, *Chief Justice Stone and the Conflict of Laws*, *Harv. L. Rev.*, 59, 1210, 1217 n. 18 (1946): "[T]he idea of the but social as an aid in choice of law need not be coupled with a rigid system of classification and can, it is believed, be a fruitful concept in the conflict of laws".

⁷⁵ GOLDMAN, *Centième Année*, *J. Droit Int'l.*, 100, i, v-vi (1973).

⁷⁶ *J. Droit Int'l. Privé*, 23, 23-29 (1896).

⁷⁷ BEALE, A Selection of Cases on the Conflict of Laws, 2, 3-7 (1901) (extractos del J. Droit Int'l. 517, 711 (1894)). Véase Beale, A. Treatise on the Conflict of Laws 80 (1916): § 61- Pillet's theory of the Continuity and the Generality of Law; § 62- Pillet's Later Theories. Reimpresión en 3 Beale (1861-1943) véanse datos biográficos en Selected Readings 629; Griswold, Mr. Beale and the Conflict of Laws, Harv. L. Rev., 56, 690 (1943).

⁷⁸ Para un enfoque reciente véase Evrigenis, Les classiques du droit international privé: Franz Kahn, Internationales Recht und Diplomatie, 2, 301 (1957) Cf. Gamillscheg, Zur Erinnerung an Franz Kahn, Rabels Zeitschrift, 26, 601 (1961).

⁷⁹ Por enfermedad, Kahn estuvo fuera de Alemania durante seis años; véase Zitellmann, supra nota 6. Esta pudiera ser la explicación.

⁸⁰ Revisado por Lorenzen, Yale L. J., 38, 277 (1928). Fue financiado por Otto H. Kahn (1867-1934), banquero neoyorquino y mecenas de las artes, hermano de Kahn.

⁸¹ KAHN, Rôle, fonction et méthode du droit comparé dans le domaine du droit international privé, en I Congrès International de Droit Comparé, París, 1900, Procès-verbaux des séances et documents 317 (1905), y en Bull. de la Sté de Législation Comparée, 22, 406 (1899-1900), en alemán en Zeitschrift für internationale Privat- und Stadtrecht, 10, 97 (1900), I Kahn Abhandlungen 491. Discutidas por Fédozzi en Archivio Giuridico, 69, 225 (1902). Cf. von Mehren, Choice-of-Law Theories and the Comparative Law Problem, Am. J. Comp. L., 23, 751 (1975).

⁸² Véase RABEL, Das Problem der Qualifikation, Zeitschrift für ausländisches und internationales Privatrecht, 5, 241 (1931), reimpreso en E. Rabel, Gesammelte Aufsätze, 2, 189 (Leser ed. 1965). Rabel, Le problème de la qualification, Rev. Droit Int'l. Privé I, 28, (1931) (versión revisada). Sobre Rabel (1874-1955) véanse datos biográficos en Selected Readings 985; Rheinstein, In Memory of Ernst Rabel, Am. J. Comp. L., 5, 185 (1956).

⁸³ Véase Zweigert, Die dritte Schule im internationalen Privatrecht, en Festschrift für Leo Raape 35 (1948). Pero véase Lewald, Eine "dritte Schule" im Internationalen Privatrecht? 1949 N.J.W. 644.

⁸⁴ Para trabajos de hasta 1971, véase la bibliografía, págs. 467-68.

⁸⁵ Entre ellas las Convenciones de la Post-guerra sobre cuestiones del estado civil. Cf. van Hoogstraten, L'état présent de la Conférence de La Haye de Droit International Privé, en International Law Association 1873-1973, The Present State of International Law and Other Essays 371, 381 (Bos ed. 1973); Bolgar, Status of the Hague Conventions on Private International Law, Am. J. Comp. L., 23, 380 (1975). Se incluye una bibliografía sobre estudios relativos a las Convenciones de La Haya, en Conférence de La Haye de droit international privé actes et documents de la Douzième Session, Tome I: Matières diverses, Bibliographie 119-47 (1974). En español puede verse: J. A. Tomás Ortiz de la Torre, Las Convenciones de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado (historia y textos traducidos al español), Madrid, 1974. Nadelmann, Conferencia de La Haya sobre Derecho Internacional Privado, Decimosegunda Sesión, en El Foro, Quinta época, No. 29 págs. 53-61 (enero-marzo, 1973).

⁸⁶ Véase Comment, The supreme Court of California 1973-1974: Conflicts, Cal. L. Rev., 63, 56, 58 (1975). Cf. Leflar, the "New" Choice of Law, Am. U. L. Rev., 21, 457, 459 (1972). See also Horowitz, The Law of Choice of Law in California A Restatement, U.C.L.A. L. Rev., 21, 719 (1974): pero véase Ehrenzweig, Choice of Law

in California — A Prestatement", *idem*, 781. Leflar, *Conflict of Laws*, en *Annual Survey of American Law*, 1974-75, 1, 2; y sobre las ventajas del análisis de intereses, Traynor, *War and Peace in Conflict of Laws*, *Int'l. & Comp. L. Q.*, 25, 121, 124 (1976). "As we now finish one long servitude to categorical imperatives", dice el Juez Traynor hacia el final, "we should be on guard against another. We have had enough of principles that embrace the law with a stranglehold. Never are a priori principles more dangerous than in a period of accelerating change. Now there must be a rational evolution of principles that can survive the storms of change without distortion" (en 155). Por mi parte yo haría la misma admonición al enfoque que pretendiera la superioridad de un "método".

⁸⁷ "It is undesirable to lay down prematurely major premises based on shifting ideologies in the choice of law". Breitel, J., opinión concurrente en *Neumeier v. Kuchner*, 31 N. Y. 2nd. 121, 130, 286 N. E. 2nd. 454, 459, 335 N. Y. S. 2nd. 64, 71 (1972). Véase Hancock, *Some Choice-of-Law Problems Posed by Anti-Guest Statutes: Realism in Wisconsin and Rule-Fetishism in New York*, *Stanford L. Rev.*, 27, 775, 789 (1975). Cf. Nadelmann, *Marginal Remarks on the New Trends in American Conflicts Law*, *Law & Contemp. Prob.*, 28, 860, 862 (1963).

⁸⁸ Julliot de La Morandière, *Préface*, en H. Batiffol, *La capacité civile des Étrangers en France* i, ix-ix (1929). Cf. Batiffol *Réflexions sur une préface*, en *Etudes Juridiques offertes à Léon Julliot de La Morandière* 37, 38 (1964).

⁸⁹ Cf. CAVERS, *Contemporary Conflicts Law in American Perspective*, *Recueil des Cours*, 1970-III, 75, 146 n. 16, se hace referencia especial a Currie, en *The Disinterested Third State Law & Contemp. Prob.*, 28, 754 (1963).

⁹⁰ Véase WECHSLER, *Introduction*, en *American Law Institute*, I "Restatement of the Law Second, Conflict of Laws" vii, viii (1971). Cf. von Mehren, *Le Second "Restatement of the Conflict of laws"*, *J. Droit Int'l.*, 101, 815 (1974). La versión francesa de la 6a. sección puede encontrarse en la panorámica de desarrollos americanos a la edición de celebración del centenario de Clunet, por Arthur von Mehren, *Une esquisse de l'évolution du droit international privé aux Etats-Unis*, *J. Droit Int'l.*, 100, 116, *Rev.*, 153.

⁹¹ REESE, *The Present of Choice of Law in the United States*, en *International Law Association*, *supra* nota 85, en 361, 365-66; Reese, *Choice of Law: Rules of Approach*, *Cornell L. Rev.*, 57, 315 (1972).

⁹² Para recensiones no americanas del segundo Restatement véase: Jessurun d'Oliveira, *Nederlands Tijdschrift voor Internationaal Recht*, 19, 70 (1972); van Hecke, *Rev. critique*, 62, 402 (1973); Morris, *Am. J. Comp. L.*, 21, 322 (1973); Vischer, *Rubels Zeitschrift*, 38, 128 (1974); De Nova, *Rivista di diritto internazionale privato e procesuale*, 10, 424 (1974).

⁹³ LOUSSOUARN, *Cours général de droit international privé*, *Recueil des cours*, 1973-II, 269, 228, 342.

⁹⁴ Véase *supra*, nota 69.

⁹⁵ NADELMANN, *Impressionism and Unification of Law*, *supra* nota 68 (comunicación preparada para el Congreso sobre "Nuevas fronteras y Unificación del Derecho", Bari, Italia, abril de 1975).

⁹⁶ Por el lado americano, el precedente establecido por Story en sus *Commentaries on the Conflict of Laws, Foreign and Domestic* (1834, 2nd ed. 1841), trad. al español por Clodomiro Quiroga, comentarios sobre los conflictos de leyes, Buenos Aires, 1891, fue seguido por Wharton en su *Treatise on the Conflict of Laws or Private Inter-*

national Law (1872 2d. ed. 1881) y artículos en la *Southern Law Review*. Sobre Wharton (1820-1888) véase necrología de John Bassett Moore en *Annuaire* 13, 412 (1894-95); Nadelmann, *American Private International Law*, in the *Institute of International Law*, *Am. J. Comp. L.*, 20, 323, 324 (1972). A juzgar por el esfuerzo de Beale en la primera parte de un *Treatise on Conflict of Laws*, publicado en 1916, Beale tenía las mismas intenciones. La tarea fue proseguida notablemente por Ernest G. Lorenzen, empezando con su *Case Book* of 1909 y los artículos sobre reenvío (1910), validez formal de actos (1911), calificación (1920), validez de contratos (1921), orden público (1924), etc., reunidos en E. Lorenzen, *Selected Articles on the Conflict of Laws* (1947). Sobre Ernest G. Lorenzen (1876-1951), véanse datos biográficos en *Selected Readings* 698; homenaje por Corbin, *Yale L. J.*, 60, 597 (1951), Nadelmann, *Rev. critique*, 41, 399 (1952). La necesidad de un esfuerzo concentrado fue reconocido por Hessel E. Yntema, y se hizo posible gracias a la presencia de un número creciente de estudiosos refugiados. Durante la "era" de Yntema, Rabel publicó su *Conflict of Laws: A Comparative Study* (4 volúmenes 1945-58). Y con el apoyo de las más destacadas Facultades de Derecho, el *American Journal of Comparative Law* se fundó en 1952; y los Estados Unidos se unieron a la Conferencia de La Haya sobre Derecho Internacional Privado. Sobre Hessel E. Yntema (1891-1966), véanse datos biográficos en *XXth Century Comparative and Conflicts Law — Legal Essays in Honor of Hessel E. Yntema* 533 (Nadelmann, von Mehren, and Hazards eds. 1961) (lista de publicaciones en 535, adicionada en *Am. J. Comp. L.* 15, 417 (1966-67)). Homenaje en: *Mich. L. Rev.*, 64, 977 (1966).

⁹⁷ Las principales publicaciones de De Nova se enlistan en el *Recueil des Cours*, 1966-II, 347; *Annuaire de l'Institut de Droit Int'l* 54(2), 561(197), *Annuaire*, 55, 861 (1973). Entre sus publicaciones en inglés, está su *New Trends in Italian Private International Law*, en *Law & Contemp. Prob.*, 38, 808 (1963), y su *Historical and Comparative Introduction to Conflict of Laws*, 1966 (2) *Recueil des cours*, 1966-II, 435.

⁹⁸ La doctrina de la cortesía no viajó tan velozmente. Véase Nadelmann, *Introduction to Yntema, The Comity Doctrine*, en *Mich. L. Rev.*, 65, I (1966). El extraordinario efecto del apoyo a la doctrina dado por Joseph Story en sus *Commentaries on the Conflict of Laws, Foreign and Domestic* (1834) hecho notar por Kahn-Freund, *General Problems of Private International Law*, *Recueil des Cours*, 1974-III, 141, 282.

⁹⁹ Una panorámica anual se incluye en el cuarto número cada año en la *Revue Critique*.

¹⁰⁰ Véase Batiffol, *L'avenir du droit international privé*, en *Institut de Droit International*, *supra* nota 60, en 162, 177; Batiffol, *Le pluralisme des méthodes en droit international privé*, *Recueil des cours*, 1973-II, 75, 106.

¹⁰¹ Otros autores favorecen y anticipan la reforma (mejoría) del método tradicional. Véase por ejemplo G. Kegel, *Internationales Privatrecht* 83 (3a. ed. 1971); K. Firsching, *Einführung in das Internationale Privatrecht* 14 (1974) y Morris, *supra* nota 31, en 517, 546. Para una revisión general de las reacciones alemanas frente a los desarrollos americanos, véase Juenger *Trends in European Conflict Law*, *Cornell L. Rev.*, 60, 969 (1975); Glenn, *Book Review*, *McGill L. J.*, 18, 624 (1972).

¹⁰² Esto se reconoce como una necesidad en Crampton, *Currie & Kay Conflict of Laws*, xiii, xiv (2d. ed. 1975). Y véase *Introduction a D. Jackson, The "Conflicts" Process* (1975).

¹⁰³ "To close this survey on a personal note, I avow that writing it was for me more than an intellectual exercise; it meant going over my own efforts of thirty-five years to understand this baffling subject. Unfortunately, I have no solution of my own to offer (not yet)..." De Nova, *New Trends in Italian Private International Law*, *Law & Contemp. Prob.*, 28, 808, 821 (1963).

¹⁰⁴ Sobre el interés sobre el método en autores españoles puede verse, por ejemplo: Mariano Aguilar Navarro, *Derecho Internacional Privado Naturaleza del Derecho Internacional*, 3a. edición, Madrid, 1974; Juan Antonio Carrillo Salcedo, *Derecho Internacional Privado — Introducción a sus problemas fundamentales*, Madrid, 1971 [En Argentina debe mencionarse a Werner Goldschmidt, *Sistema y Filosofía del Derecho Internacional Privado* 2a. edición, Buenos Aires, 1952; sobre el interés en Portugal, véase, Antonio de Arruda Ferrer — Correia, *Les Problèmes de Codification en Droit International Privé*, *Recueil des Cours*, tomo 145 (1975-II). En México el problema llamó la atención de Trigueros Saravia, *La aplicación de leyes extrañas, el problema fundamental* (en: *Jus*, Nos. 30 y 31, enero-febrero de 1941) y recientemente a Leonal Percznieto Castro, *Derecho Internacional Privado, Notas sobre el principio territorialista y el sistema de conflictos en el derecho mexicano*, México, 1977, si bien este último se limita a adoptar un enfoque tridimensional, siguiendo a Goldschmidt, sin justificar su adopción].

* Versión al español de Fernando Vázquez Pando, notas entre paréntesis cuadrado, del traductor.